



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1260-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2457664

San Marcos, 21 de Octubre del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°023-2024-MCLL/RC; CARTA N°006-2024-ECN/DJCO/RL; INFORME ACOP N°038-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-ACOP/CRGB; INFORME N°3183-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553692, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con fecha 15 de agosto del 2023, se suscribe el CONTRATO N°65-2023-MDSM/GM, entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO CHALLHUAYACO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553692, con un costo de S/. 3,612,643.69 (Son: Tres millones Seiscientos doce mil Seiscientos cuarenta y tres con 69/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata y el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2024, mediante CARTA N°023-2024-MCLL/RC, el Sr. Lenin Lusvel Muñoz Cotrina, Representante Común de CONSORCIO CHALLHUAYACO, remite al Sr. Dany Jaime Collazos Ortega Gerente de la EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA S.A.C., del servicio de consultoría de supervisión de obra, el informe técnico de ampliación de plazo N°01 por dieciocho (18) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553692, sustentado por el Residente de Obra, Ing. Celestino Valdez Ferrer Andrez,

Que, con fecha de recepción 02 de octubre del 2023, mediante CARTA N°006-2024-ECN/DJCO/RL, el Sr. Dany Jaime Collazos Ortega Gerente de la EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA S.A.C., del servicio de consultoría de supervisión de obra, remite a la Municipalidad Distrital de San Marcos, su informe respecto a la Ampliación de Plazo N°01 del contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553692, adjuntando el informe técnico del Jefe de Supervisión de obra, Ing. William Wagner Rodríguez Hidalgo;

"(...)

4.3. CUANTIFICACION

Se cuantifica los metrados de las partidas involucradas a partir de sus Análisis de Costos Unitarios.

Municipalidad Distrital de San Marcos



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1260-2024-MDSM/GDUR/G**

Obs. Si una partida es nueva y no cuenta con ACU derivado del expediente técnico, el residente de obra y el jefe de supervisión propondrán un ACU con el fin de realizar los respectivos cálculos.

RESUMEN DE CUANTIFICACION EN DIAS	
Partida	Tiempo (días)
Limpieza y desbroce de caminos de acceso	1.00
Corte en material normal para Tanque Imhoff, Filtro Biológico, Lecho secado y Pozo de percolación	5.00
Relleno con material seleccionado Tanque Imhoff, Filtro Biológico, Lecho secado y Pozo de percolación	7.00
TOTAL	13.00

• ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

De acuerdo con las anotaciones el cuaderno de obra digital que se consignan a continuación, son anexadas en la solicitud de Ampliación de Plazo, presentado por el Residente de Obra.

Residente de Obra:

- I. **Asientos N°192,196 Y 199**
Asunto: Se realizó trabajos de acceso de camino hacia los pozos de percolación de la PTAR N°01.
- II. **Asiento N°180**
Asunto: Se realizó trabajos de acceso de camino de la PTAR N°01.
- III. **Asientos N°183, 185, 188, 190, 192, 196 y 199**
Asunto: Se realizaron trabajos de excavación en los pozos de percolación.
- IV. **Asientos N°204, 206, 210, 213 y 214**
Asunto: Se realizaron trabajos de excavación y relleno para la estructura del Tanque Imhoff.
- V. **Asientos N°180, 204 y 199**
Asunto: Se realizaron trabajos de relleno en el lecho secado.

5. PRONUNCIAMIENTO

- De acuerdo con las anotaciones anteriores se evidencia que según la documentación presentada se sustenta técnicamente que la "Ampliación de plazo de ejecución de obra N°01", esta debidamente presentada, de acuerdo con los Artículos 197 y 198 de la Ley 30225, Ley de contrataciones del estado.
- La causal de la "Ampliación de plazo de ejecución de obra N°01", es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las mismas que afectan directamente a la ruta crítica de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553692.
- El contratista del CONSORCIO CHALLHUAYACO, por intermedio de su Residente de obra solicita la Ampliación de Plazo por dieciocho (18) días calendarios, a lo que la Supervisión haciendo sus propios cálculos, de acuerdo a sus ACU y rendimientos, calcula solo trece (13) días calendarios.
- De los antecedentes y del análisis técnico efectuado se concluye, que para el cumplimiento de las metas del proyecto y para el término de la obra de acuerdo a las exigencias de carácter técnico, esta supervisión APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01 por TRECE (13) DIAS CALENDARIOS, desde el 07 al 19 de octubre del 2024;

Que, con fecha de recepción 04 de octubre del 2024, mediante **INFORME ACOP N°038-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-ACOP/CRGB**, la **Ing. Cecilia R. Giraldo Barbudo**, Administrador de Contrato de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública su informe sobre la ampliación de plazo N°01 del contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2553692, en el cual concluye la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 es por la causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", sin embargo debido a que no se realizó el llenado del cuaderno de obra digital de manera correcta (de acuerdo al Art. 198 del RLCE), ya que no se visualiza el inicio y el final de las circunstancias que a criterio del residente determinen la ampliación de plazo; declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01;**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1260-2024-MDSM/GDUR/G

Que, con fecha de recepción 11 de octubre del 2024, mediante **INFORME N°3183-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM**, el Ing. Pedro Ernesto Muñoz Minaya, Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remite la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N°01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2553692, debido a que no se cumplió con los debidos procedimientos del Artículo 198 del RLCE, para la ampliación de plazo del **CONSORCIO CHALLHUAYACO**, asimismo concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

3.5. De todo lo analizado y refrendado, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, verifica y evalúa el informe presentado mediante **CARTA N°006-2024-ECN/DJCO-RL**, enfatizando que si bien el contratista, **CONSORCIO CHALLHUAYACO**, enmarco la causal válidamente según del Artículo 197 del RLCE, literal a) **Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**, pero no siguió cabalmente el debido procedimiento de ampliación de plazo según el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que en la normativa cita, para la procedencia de la ampliación de plazo, existe dos momentos, los cuales a modo de resumen se detalla:

- (...) Por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo (...)
- (...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad (...)
- Asimismo, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días que se afecto la ruta crítica, anotado en el cuaderno de obra.

IV. CONCLUSIONES

1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°01, del **CONSORCIO CHALLHUAYACO**, contratista ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2553692, por trece (13) días calendarios, el cual fue presentado por la **EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA S.A.C.**, encargado de la supervisión, debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que realice una revisión y evaluación previa del trámite de solicitud de ampliación de plazo con el fin de asegurarse que este respaldada por una justificación sólida y documentada, así como que cumpla con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°01 por trece (13) días calendarios para el **CONSORCIO CHALLHUAYACO**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N°170-2023-MDSM-A, del 06 de junio del 2023 que desconcentra y delega las funciones Administrativas.

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1260-2024-MDSM/GDUR/G

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente **Numeral 198.2**, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, según **OPINION N°011-2020/DTN**, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

OPINION N°011-2020/DT

(...) Para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (...).

(...) Al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (...).

(...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlarla correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. (...)

(...) La carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (...).

(...) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **SÍ SERÁ INDISPENSABLE** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al sustento técnico del Administrador de Contrato de Obras Públicas, **Ing. Cecilia R. Giraldo Barbudo**, mediante **INFORME ACOP N°038-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-ACOP/CRGB**, y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, **Ing. Pedro Ernesto Muñoz Minaya**, mediante **INFORME N°3183-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°01, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE, por lo que corresponde declararla **IMPROCEDENTE**.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1260-2024-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N°023-2024-MCLL/RC, el Supervisor de Obra mediante CARTA N°006-2024-ECN/DJCO/RL, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N°038-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-ACOP/CRGB; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N°3183-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/PEMM; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A., el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista CONSORCIO CHALLHUAYACO, ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N°2553692, debido al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, CONSORCIO CHALLHUAYACO y Supervisión de Obra, EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA S.A.C. para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI, ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
CUI N° 106206

Archivo
GDUR
EXP: 2457664



Municipalidad Distrital de San Marcos